

TINBARI



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica



RESOLUCIÓN EX. N°

322

MATERIA: Establece documentos y antecedentes que deben acompañar las solicitudes de las interesadas en acogerse a las Normas del Título I de la Ley N° 19.149, para la instalación de empresas, sus ampliaciones y renovaciones de contratos que hayan caducado de pleno derecho.

PUNTA ARENAS, 31 DE ENERO DE 2018

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 19.149, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera por el plazo de 44 años;
3. El Decreto N° 812, de 1992, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta el procedimiento y modalidad para calificar empresas que soliciten autorización para instalación física en la región y puedan acogerse al régimen preferencial del Título I de la Ley N° 19.149;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1- 19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988, N° 53.412, de 13.11.2008, N° 1.559, de 11.01.2011; N° 37.145 de 21.06.2012, N° 21.693, de 10.04.2013, N° 84.794, de 26.12.2013, N° 75.859, de 02.10.2014, N° 86.358, de 07.11.2014, N° 86.358, de 13.05.2016 y N° 4.920, de 09.02.2017, de Contraloría General de la República;
10. Los procedimientos administrativos llevados por este Intendente Regional en contra de algunas beneficiarias de la Ley N° 18.392 y N° 19.149, para verificar el cumplimiento permanente de los requisitos exigidos en la normativa;
11. Las reuniones del Comité de Fiscalización de las Leyes de Excepción convocado por este Intendente Regional; y
12. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.149 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para las comunas de Porvenir y Primavera, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública, que firmará el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y la interesada.
2. Que, conforme a esta misma norma legal, esta escritura tendrá el carácter de un contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios de la presente ley y, en consecuencia, la persona natural o jurídica acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causahabientes a cualquier título, continuarán gozando de los privilegios indicados hasta la extinción del plazo expresado en el inciso primero, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones. A estas mismas normas se sujetará la ampliación de las referidas empresas.
3. Que, el inciso final del artículo 1° de esta disposición, estableció que los contratos a que se refiere el inciso cuarto del mismo artículo, caducarán de pleno derecho al vencimiento de dos años, contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se discontinuaren por más de un año, en cualquier tiempo; agregando que, las empresas a las que se les hubiere caducado el respectivo contrato, podrán solicitar su renovación, ajustándose a las prescripciones de la misma ley.
4. Que, de acuerdo al Dictamen N° 53.412, de 13.11.2008, de la Contraloría General de la República, la ley no utiliza el término "contrato ley" para referirse a la resolución que aprueba la instalación de una empresa para gozar de los beneficios establecidos en dicho cuerpo legal y que el acto administrativo aprobatorio de instalación del Intendente Regional, aún reducido a escritura pública, no establece pronunciamiento en orden a que se entienda a priori, el cumplimiento de los requisitos para impetrar en cada caso cualquier beneficio económico contemplado en el régimen especial.
5. Que, al tenor de tal pronunciamiento, la reducción a escritura pública de la resolución que aprueba la instalación de una empresa en la zona delimitada, tiene por objeto, tal como lo prescribe dicho cuerpo legal, entender incorporadas de pleno derecho ciertas franquicias, exenciones y beneficios, de manera de asegurar un régimen de invariabilidad a su respecto, como agrega la norma en comento, al señalar expresamente que el goce de dichos privilegios continuarán hasta la extinción del plazo legal indicado, "no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones". Así pues, cabe colegir que la especial naturaleza contractual que le otorga la preceptiva en examen a la respectiva resolución, corresponde a una ficción legal en definitiva.
6. Que la aprobación de la referida instalación de la empresa y de la ampliación en su caso, e inclusive, de su renovación – en caso de haber operado la caducidad de pleno derecho de los beneficios – se efectúa conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la aspirante, en cada ocasión, que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y que es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

7. Que, de acuerdo a los Dictámenes N° 53.412, de 13.11.2008 y N° 21.693, de 10.04.2013, de la Contraloría General de la República; y Dictamen N° 172 de 31.01.2003, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, es el Intendente Regional, la autoridad competente para autorizar la instalación de empresas para el goce de los beneficios establecidos en la normativa en examen. Entre tales empresas se encuentran aquellas de carácter industrial, esto es, las que incorporen en las mercancías que pretendan producir, a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona respectiva, circunstancia que deberá ser acreditada ante dicha autoridad regional, y verificada a través del informe que emita el Secretario Regional Ministerial de Hacienda, como asimismo, es deber del Intendente Regional de Magallanes y del Secretario Regional Ministerial de Hacienda, comprobar el cumplimiento de las condiciones necesarias para gozar de los beneficios establecidos en la normativa en examen, al momento de la aprobación de la instalación de una empresa, para los efectos de la aludida ley y sin perjuicio de las facultades de fiscalización que de acuerdo con su normativa le corresponde efectuar a la Contraloría General de la República.
8. Que, en este mismo sentido, de acuerdo al Dictamen N° 16.780, de 07.06.1988, de la Contraloría General de la República, corresponde a este Intendente Regional, determinar si las actividades realizadas por las empresas, son de aquellas taxativamente indicadas en la ley para gozar de sus beneficios, agregando que, tratándose de empresas industriales, la determinación concreta en cada caso de los conceptos conservación y transformación (expresiones no definidas por las leyes nombradas), por depender de una apreciación técnica, corresponde efectuarla a la autoridad legalmente competente para ponderarla, que en este caso y acorde a la normativa de ley N° 19.149, es la Máxima Autoridad Regional, quien por resolución aprueba la instalación de las empresas con derecho a los beneficios previstos en la ley N° 19.149, debiendo investigar y apreciar los proyectos que inciden en el otorgamiento de tales franquicias. Agregando que, la autoridad administrativa, en cumplimiento de su obligación de cautelar los recursos públicos involucrados, debe vigilar la fiel y oportuna ejecución de las obligaciones contraídas por la beneficiaria de las preferencias previstas en la norma en comento, debiendo ejercer las acciones correspondientes en caso de infracción por parte de éstas a los deberes derivados del contrato respectivo, a través de las vías legales pertinentes.
9. Que, los requisitos exigidos por la normativa que rige la materia para acceder al sistema de franquicias de que se trata, deben concurrir no sólo en el momento en que se conceda la autorización de instalación en el área preferencial singularizada en el inciso primero del artículo 1° de la ley, sino que también durante todo el tiempo en que las empresas interesadas aprovechen los beneficios que el mismo contempla, y que, conforme a lo anterior, le corresponde entonces al Intendente Regional analizar y definir en cada caso específico la concurrencia de los supuestos descritos y, asimismo, disponer el término de los contratos a que se refiere el inciso cuarto de su artículo 1° cuando determine que aquellos han dejado de cumplirse. En caso de verificarse alguna circunstancia que permita considerar incumplidas las normas a que se ha hecho referencia, dicha autoridad territorial se encuentra en el imperativo de adoptar la medida aludida precedentemente, en atención al principio de legalidad y al debido resguardo de los intereses fiscales. Todo lo anterior considerando el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017 y los demás pronunciamientos de la Entidad de Control.
10. Que conforme al Dictamen N° 268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, las prerrogativas del Intendente Regional no se limitan a la sola aprobación de la instalación de las empresas, sino también a cautelar la correcta aplicación de las leyes en las que le ha cabido intervención.

11. Que, el artículo 4° del Decreto N° 812, de 1992, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta el procedimiento y modalidad para calificar a las empresas que soliciten autorización para su instalación física en la región y puedan acceder a las normas del Título I de la Ley N° 19.149, fijó el deber del Intendente Regional de establecer los antecedentes y documentos que deberán acompañar a la solicitud las interesadas en acogerse al régimen especial, mediante resolución, la que a esta data no se ha dictado.
12. Que, atendido los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, se hace necesario establecer un procedimiento para la presentación, tramitación y aprobación de las solicitudes de instalación para acceder al régimen del Título I de la Ley N° 19.149, a que se refiere el artículo 1° de este mismo cuerpo legal, así como, uniformar la manera en que las diversas aspirantes deben presentar sus solicitudes, ejerciendo la facultad conferida en el artículo 4° del Decreto N° 812, antedicho.

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE** los documentos y antecedentes que deberán acompañar a la solicitud, las empresas interesadas en acogerse a las Normas del Título I de la Ley N° 19.149, para su instalación, para sus ampliaciones y para su renovación, fijando el procedimiento de postulación y revisión, que a continuación se indica:

I. De la Postulación.

- 1) La Interesada deberá presentar la solicitud en una carta dirigida al Intendente Regional, manifestando su intención de acceder al goce de las Normas del Título I de la Ley N° 19.149 o a la ampliación a que se refiere la parte final del inciso cuarto del artículo 1° de la señalada norma o la renovación a que se refiere el inciso final del mismo artículo, que especifique:
 - a) El lugar y terrenos de su establecimiento, donde solicita se autorice la realización de las actividades acogidas al régimen especial, con indicación precisa de su ubicación y deslindes.
 - b) La actividad o actividades a desarrollar, que requiere le sean autorizadas.
 - c) Que desarrollará exclusivamente las actividades taxativamente indicadas en la ley N° 19.149 o que se acoge como comerciante, en conformidad al inciso segundo del artículo 9° de la norma.
 - d) Que su establecimiento y actividad significa la racional utilización de los recursos naturales, asegurando la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.
 - e) Tratándose de actividades industriales, que su actividad se desarrollará en fábricas, plantas o talleres, que corresponden al lugar de su instalación.
 - f) Tratándose de actividades industriales, que los procesos productivos que desarrolla estén destinados a la elaboración, conservación, transformación, armadura y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborado, o bien se tratan de prestación de servicios industriales necesarios directamente para la realización de los procesos productivos de las empresas beneficiarias de la franquicia.
 - g) Tratándose de actividades industriales, que incorporará en las mercancías que produzcan a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona preferencial, empleándose mano de obra directamente contratada por la empresa.

- h) Para el caso de las empresas de turismo, deberá indicar que la actividad respectiva será desarrollada íntegramente dentro de la zona de aplicación de la ley.
 - i) Tratándose de empresas comerciales, que postulan sólo a la exención de IVA del inciso segundo del artículo 9º, demostrando que es o puede ser proveedora de empresas acogidas a las franquicias de la ley N° 19.149.
- 2) La solicitud contendrá el nombre de la empresa, RUT, dirección de su establecimiento, Códigos de Actividad Económica, descripción de sus actividades, productos y servicios que comercializará.

Deberá señalar el nombre del proyecto de instalación o ampliación o renovación, identificando quien presente la solicitud, debidamente firmada.

En dicha solicitud deberá detallar la lista de documentos acompañados para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, los que deberán estar foliados para mejor exposición.

Dicha solicitud deberá contener una declaración jurada ante Notario donde se indique que tanto lo declarado en la solicitud como en el proyecto de instalación y demás documentos que acompaña, son fidedignos y corresponden fielmente a las actividades que desarrollará el peticionario al amparo de las franquicias de la ley N° 19.149.

- 3) La solicitud acompañará los siguientes documentos:
- a) Identificación de la empresa:
 - i. Tratándose de persona natural, actuando personalmente:
 - 1. Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
 - ii. Tratándose de persona natural, actuando a través de un mandatario:
 - 1. Fotocopia de la cédula de identidad vigente del interesado.
 - 2. Fotocopia de la cédula de identidad vigente del mandatario.
 - 3. Poder Notarial que lo faculta para realizar el trámite entregado.
 - iii. Tratándose de personas jurídicas, actuando personalmente su representante legal:
 - 1. Fotocopia del RUT del contribuyente y de la cédula de identidad del Representante Legal.
 - 2. Copia autorizada de la Escritura Pública de constitución de la empresa, y sus modificaciones (si las hubiere), con los respectivos extractos publicados en el Diario Oficial y su inscripción en el Conservador de Comercio, las cuales deberán contener: Razón Social de la empresa, identificación y RUT del representante legal, especificándose que el Representante Legal se encuentra autorizado para efectuar esta diligencia, lugar donde se extendió la escritura, fecha en que fue otorgada y firma y timbre del Notario que autorizó la escritura pública.
 - 3. Certificado de vigencia de la escritura pública.

4. Certificado emitido por el Conservador de Comercio respectivo, que indique que la sociedad se encuentra vigente, donde consten las modificaciones que le hayan afectado.
- iv. Tratándose de personas jurídicas, actuando un mandatario distinto al representante legal:
1. Fotocopia del RUT del contribuyente, de la cédula de identidad del Representante Legal y del mandatario.
 2. Copia autorizada de la Escritura Pública de constitución de la empresa, y sus modificaciones (si las hubiere), con los respectivos extractos publicados en el Diario Oficial y su inscripción en el Conservador de Comercio, las cuales deberán contener: Razón Social de la empresa, identificación y RUT del representante legal, especificándose que el Representante Legal se encuentra facultado para delegar a uno o más mandatarios la ejecución de este trámite, lugar donde se extendió la escritura, fecha en que fue otorgada y firma y timbre del Notario que autorizó la escritura pública.
 3. Certificado de vigencia de la escritura pública.
 4. Certificado emitido por el Conservador de Comercio respectivo, que indique que la sociedad se encuentra vigente, donde consten las modificaciones que le hayan afectado.
 5. Escritura Pública de Mandato o Carta Poder autorizada ante Notario, la que deberá contener la identificación y RUT del Representante Legal, identificación y RUT del mandatario, especificando que el mandatario se encuentra autorizado para efectuar el trámite, firma del Representante legal (mandante), lugar donde se extendió el poder, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del Notario.
- b) Proyecto de instalación, ampliación o renovación, conforme a las Normas del Título I de la Ley N° 19.149, identificando las actividades a desarrollar, donde se describa en detalle:
1. Nombre del proyecto de instalación, ampliación o renovación.
 2. Determinar su ubicación precisa, dirección, límites y deslindes, de su instalación.
 3. La Interesada deberá especificar que es una empresa, identificando el capital a invertir y mano de obra a emplear.
 4. Los procesos productivos o de prestación de servicios que realizará, especificando, en cuál o cuáles de las actividades taxativamente indicadas en la norma, se encasilla su proyecto.
 5. Forma en que su establecimiento y actividad significará la racional utilización de los recursos naturales, asegurando la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.
 6. Inversión a materializar para la ejecución de su proyecto, señalando los montos a desembolsar y la infraestructura a levantar, especificando metros cuadrados y bienes muebles e inmuebles con los cuales desarrollará sus actividades.
 7. Mano de obra a emplear para el desarrollo de sus actividades, el origen de ésta y los montos estimados de remuneración.
 8. El área geográfica de explotación, o de desarrollo de su proyecto.
 9. Volúmenes de extracción de recursos naturales, en su caso.

10. Bienes o servicios a comercializar.
11. Origen de sus proveedores y clientes.
12. En general, cualquier otro detalle que especifique las particularidades del proyecto.
13. Cómo los antecedentes estatutarios acompañados por la empresa, en su caso, dan cuenta que su giro u objeto social corresponde exclusivamente a los referidos en la Ley N° 19.149.
14. Cómo su giro o actividad es concordante con los Códigos del Clasificador de Actividades Económicas del Servicio de Impuestos Internos registrados por ella ante la Administración Tributaria, presentando un certificado emitido por ese Órgano que especifique sus giros económicos vigentes.
15. Tratándose de actividades industriales, la Interesada deberá señalar, especificar y detallar cuales son las fábricas, plantas o talleres donde las ejecutará.
16. Tratándose de actividades industriales, reputadas como destinadas a la elaboración, conservación, transformación, armadura y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborado, la Interesada deberá señalar, especificar y detallar cómo los procesos productivos que desarrolla están encaminados a tales fines.
17. Tratándose de actividades industriales, reputadas como prestación de servicios industriales, tales servicios deben ser necesarios directamente para la realización de los procesos productivos de las empresas beneficiarias de la franquicia, y, por lo tanto, identificar cuáles serán sus clientes, que deben corresponder a empresas ya acogidas al régimen especial, así como, la relación directa con los procesos de producción de las mismas.
18. Tratándose de actividades industriales, deberá especificar cómo se incorporan en las mercancías que produzcan a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona preferencial.
19. Tratándose de actividades de turismo, indicar cómo la actividad se desarrolla íntegramente dentro de la zona de aplicación de la norma.

c) Identificación del establecimiento donde concretará su instalación, en terrenos del territorio indicado en la ley N° 19.149:

1. Plano de localización emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales.
2. Certificado de Dominio Vigente y Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones, expedidos por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Si la Interesada no es propietaria del inmueble fijado como establecimiento para la instalación o ampliación, deberá adjuntar, adicionalmente, copia de la escritura pública o reducción a ésta, del contrato celebrado con el dueño del mismo para acreditar el vínculo jurídico que la Aspirante tiene sobre el terreno en el cual pretende desarrollar su actividad, cuya anotación marginal deberá constar en el Dominio.
3. Certificado emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad correspondiente, que señale si el bien raíz se emplaza en el área urbana o rural de la comuna, y el número asignado a la propiedad, cuando proceda.

4. Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos con el domicilio o sucursal registrado por la solicitante, coincidente con el señalado como establecimiento de su instalación en la postulación.
 5. Certificado de Avalúo Fiscal emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que señale el respectivo Rol de avalúo de la propiedad de instalación.
- d) Resolución emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental que certifique que el proyecto de la Interesada no está sujeto a la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución o que ésta ha ingresado al referido sistema, Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, obteniendo la aprobación de ellos, según corresponda, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, así como, una declaración jurada que señale que el establecimiento y actividad de la postulante, significa la racional utilización de los recursos naturales y que asegura la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.

II. De la Presentación y Revisión de Antecedentes.

- 1) La Solicitud será ingresada por la Interesada en la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena o en la Gobernación Provincial, ingresándose ésta y toda su documentación en la oficina de partes respectiva, timbrando una copia que quedará en poder de la Aspirante.
- 2) El encargado de la oficina de partes respectiva, antes de ingresar la postulación y timbrar la copia de la Requirente, deberá constatar que ésta se ha efectuado en la forma previamente señalada, verificando cada uno de los documentos enumerados en la Solicitud y la concordancia de la foliación establecida en ella.
- 3) Las Postulaciones ingresadas en la Gobernación Provincial deberán ser remitidas a la Intendencia Regional, en el plazo señalado en el artículo 24 inciso 1° de la ley N° 19.880.
- 4) El Intendente Regional remitirá las Solicitudes con toda la documentación que haya sido ingresada, al Secretario Regional Ministerial de Hacienda para la emisión del Informe que señala la ley, en armonía con el artículo 7° del Decreto N° 812, de 1992, del Ministerio de Hacienda.

III. Del Informe del Secretario Regional Ministerial de Hacienda.

- 1) Antes de evacuar su informe, el Secretario Regional Ministerial de Hacienda, deberá ceñirse a los preceptos contenidos en el Decreto N° 812, para obtener el pronunciamiento del Consejo Regional acerca de si la empresa recurrente corresponde o no a un sector sobredimensionado o no prioritario dentro de las estrategias de desarrollo regional. Dicho pronunciamiento no será necesario, tratándose de comerciantes que requieran sólo la exención de IVA en concordancia con el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 19.149 (aplica Dictamen N° 1.159, de 11.01.2011, de Contraloría General de la República).

- 2) Recibido el pronunciamiento del Órgano Colegiado, que indique la concordancia de la solicitud con la estrategia de desarrollo regional, para la emisión favorable del informe, como primer requisito, el Secretario Regional Ministerial de Hacienda, se concentrará en determinar que la Aspirante sea una empresa, esto es, que reúna los factores productivos de capital y trabajo. Para ello revisará en el proyecto ingresado, el compromiso de inversión a materializar y la mano de obra a emplear, además de los antecedentes presentados para identificar a la entidad postulante.
- 3) Como segundo requisito, la mencionada Autoridad Regional revisará el asentamiento de la Aspirante en terrenos dentro del territorio indicado en la norma, lo que conlleva a verificar la ocupación material de los inmuebles, que deben corresponder a cuerpos de tierra dentro del área geográfica contemplada en la normativa, realizando la trazabilidad de los actos jurídicos que permitieron el uso y goce del inmueble que presenta la Postulante, consistentes en contratos de arriendo, comodatos, cesiones gratuitas, etc., debiendo siempre demostrar el consentimiento del dueño del bien raíz, el cual debe estar registrado como domicilio de la Solicitante ante el Servicio de Impuestos Internos, acompañando la documentación indicada, para precisar la ubicación y deslindes del terreno donde se ha de instalar.
- 4) No podrá haber otros ocupantes del terreno destinado como establecimiento de cualquier solicitud, correspondiendo al SEREMI de Hacienda, revisar en los expedientes de empresas acogidas al régimen especial de las Leyes N° 18.392 y N° 19.149, si el inmueble ha sido señalado como lugar de instalación por Beneficiarios de éstos regímenes, como también si el mismo se encuentra registrado como domicilio por otros contribuyentes distintos a la Postulante.
- 5) Como tercer requisito, revisará el desarrollo exclusivo de las actividades taxativamente permitidas en la Ley, siendo preciso dar lectura al proyecto de inversión y confrontarlo con los Códigos Económicos registrados por la Aspirante ante el Servicio de Impuestos Internos y los definidos como Objeto Social en su pacto de constitución.
- 6) Como cuarto requisito, verificará que las actividades comprendidas en el proyecto de la Aspirante, corresponden a las favorecidas por la normativa y que sean congruentes con las demás declaraciones de la Solicitante ante la Administración Tributaria y en su Pacto Social, comprendidas únicamente en ellas las actividades industriales, agroindustriales, agrícolas, ganaderas, mineras – excluida la extracción de hidrocarburos o su procesamiento en cualquiera de sus estados – de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo.
- 7) Para las actividades industriales, debe estarse a la definición otorgada en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 19.149 y los pronunciamiento del Ente de Control, teniendo especial cuidado en la categorización de servicios industriales, los cuales se efectúan únicamente a las empresas ya favorecidas con el régimen y en el cómputo de la integración de insumos y mano de obra de la zona.

- 8) Para acreditar el factor de integración señalado, deberá acatarse lo instruido por Contraloría General de la República en Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794 de 26.12.2013; y, N° 4.920, de 09.02.2017. Será competente para pronunciarse, en caso de duda, acerca del porcentaje de integración en el producto final, de mano de obra e insumos de la zona, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, a quien deberá consultarse sobre el particular.
- 9) Para el caso de empresas de turismo, deberá verificar que la actividad respectiva se desarrollará íntegramente dentro de la zona de aplicación de la ley N° 19.149.
- 10) El Secretario Regional Ministerial de Hacienda, debe constatar el compromiso medioambiental, como condición para el otorgamiento del régimen de franquicias, corroborando que la información entregada por la aspirante y lo declarado en su postulación, permitan asentar que el establecimiento y actividad de la solicitante signifiquen la racional utilización de los recursos naturales y aseguren la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.
- 11) El Secretario Regional Ministerial de Hacienda, para evacuar su informe, podrá solicitar a los Servicios Públicos pertinentes la información que sea necesaria para ilustración del proyecto o para la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, en especial, si las empresas cuentan con los permisos y autorizaciones correspondientes para desarrollar las actividades que pretenden acoger a los beneficios de la ley 19.149.
- 12) Efectuadas las verificaciones referidas y las que sean conducentes para establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder a las franquicias de la mencionada norma, el Secretario Regional Ministerial de Hacienda procederá a emitir el Informe Favorable y lo comunicará al Intendente Regional, cuyo contenido deberá incluir a lo menos:
 - a) La identificación de la empresa Postulante y su representante legal (nombre y RUT), el nombre del proyecto a instalar, inversión comprometida y mano de obra a emplear.
 - b) El lugar de su establecimiento, con indicación de la dirección, límites y deslindes, Rol de Avalúo Fiscal del inmueble y emplazamiento (urbano o rural).
 - c) El desarrollo exclusivo de alguna de las actividades taxativamente indicadas en la norma.
 - d) El detalle de la actividad a desarrollar y la clasificación de ésta dentro de alguna de las cinco preceptuadas en la ley, señalando los códigos económicos y los productos o servicios a prestar.
 - e) La declaración y compromiso de que la empresa, en su establecimiento y actividades, asegura la racional utilización de los recursos naturales y la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.
 - f) Tratándose de empresas de turismo, indicar que la actividad respectiva se desarrollará íntegramente dentro de la zona de aplicación de la ley.

- g) Tratándose de actividades industriales, indicar el cumplimiento del factor de integración de insumos y mano de obra de la zona y la observación del guarismo del 25% en todas las mercancías que se produzcan.
 - h) Para el caso de servicios industriales, además del factor de integración antedicho, que los servicios se prestarán solamente a empresas beneficiarias de la ley N° 19.149 y que son necesarios directamente en los procesos productivos de éstas.
- 13) Si la solicitud no cumpliera satisfactoriamente la totalidad de los requisitos, el Secretario Regional de Hacienda deberá emitir un Informe con opinión desfavorable reportando al Intendente Regional abstenerse de dictar alguna Resolución para acoger a la empresa al goce de la Ley N° 19.149, precisando claramente el o los incumplimientos de la postulación.

IV. De la Resolución.

- 1) El Intendente Regional, una vez recibido el Informe Favorable, y de no existir observaciones de su parte, solicitará autorización para la instalación de la empresa a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado.
- 2) Recibida la autorización, el Intendente Regional aprobará por resolución la instalación de la empresa, con indicación precisa de la ubicación y deslindes de los terrenos de su establecimiento, considerando en dicho acto administrativo, lo informado por el SEREMI de Hacienda.
- 3) La resolución será enviada a Contraloría Regional, junto a toda la documentación descrita en este proceso, para que, una vez Tomada de Razón, sea reducida a escritura pública por la Interesada, donde firmarán ésta y el Tesorero Regional o Provincial respectivo, en representación del Estado.
- 4) La resolución deberá identificar la actividad autorizada, señalando, sólo para las industriales, la exigencia de integrar a las mercancías que se producen, al menos un 25% en insumos y mano de obra de la zona del beneficio, recordando además, si se trata de servicios industriales, que aquellas son prestaciones directamente necesarias para los procesos productivos de empresas acogidas a este régimen de franquicias.
- 5) La resolución también indicará que los beneficios se otorgan bajo la condición que el establecimiento y la actividad de la empresa significará la racional utilización de los recursos naturales y que asegurará la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.
- 6) La Beneficiaria de la Ley N° 19.149, deberá registrar una anotación ante el Conservador de Bienes Raíces, que indique que el inmueble le ha sido señalado como establecimiento, para el desarrollo de sus actividades, en su respectiva Resolución.

- 7) Copia de la Escritura Pública, de la Resolución, del Informe Favorable, de la Solicitud y de toda su documentación de respaldo, serán distribuidas por la Intendencia Regional a la Gobernación Provincial, a la SEREMI de Hacienda y a las Direcciones Regionales de los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduanas, Evaluación Ambiental, Salud y Tesorería Regional, sin perjuicio de otras copias que puedan requerir otras Entidades Públicas y la propia empresa.

2. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página WEB de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.), Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.


MANUEL J. BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

JFA/CSC/MJBK/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Contralor General de la República.
2. Sr. Contralor Regional.
3. Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego.
4. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
5. Sra. Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social
6. Sr. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
7. Sr. Director Regional Tesorero.
8. Sr. Director Zonal de Pesca.
9. Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
10. Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
11. Sra. Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
12. Sra. Directora del Servicio de Salud de Magallanes y Antártica Chilena.
13. Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
14. Sra. Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.
15. Sra. Directora Regional de la Corporación Nacional Forestal.
16. Sr. Abogado Procurador del Consejo de Defensa del Estado.
17. Archivo Asesoría Jurídica.
18. Archivo.